

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmado ad referéndum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de México, el quince de diciembre de dos mil veinte.

La Comisión que suscribe el presente Dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 3, 4, 9 y 10 de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del Acuerdo y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la Cámara de Senadores recibió de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, el oficio No. SG/UE/230/267/21 y copia certificada del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado *ad referéndum* por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la Ciudad de México, el quince de diciembre de dos mil veinte.
- II. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante OFICIO No. DGPL-2P3A.- 469, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó, con fundamento en el artículo 174 del Reglamento del Senado, el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado ad referendum por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en la Ciudad de México, el quince de diciembre de dos mil veinte, a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El quince de diciembre de dos mil veinte, en la Ciudad de México, la Plenipotenciaria de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por otra, hecho en Bruselas el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete (Acuerdo Global) constituye el principal instrumento que rige las relaciones comerciales entre México y la Unión Europea, incluyendo Reino Unido.

El Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea a partir del primero de febrero de dos mil veinte. Sin embargo, el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea continuará concediendo al Reino Unido el tratamiento de "Estado miembro de la Unión Europea" y durante el cual seguiría aplicando al Reino Unido el derecho comunitario y los tratados y acuerdos celebrados por la Unión Europea con terceros países, como es el caso de México.

El periodo de transición previsto en el Acuerdo de Retirada concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que el Acuerdo México- Unión Europea dejaría de ser aplicable al Reino Unido.

Durante el periodo de transición, el Reino Unido y México iniciaron negociaciones para celebrar un instrumento bilateral que permitiera a ambos Estados desarrollar una relación comercial a futuro, basada en un modelo de continuidad del régimen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

preferencial del que gozaba el Reino Unido gracias a los distintos acuerdos comerciales suscritos como miembro de la Unión Europea.

Bajo esta tesitura, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, indicó en la comunicación que remitió al C. Presidente de la Cámara de Senadores, que el Acuerdo sujeto de análisis, mantendrá la continuidad de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM) con el Reino Unido, así como el régimen preferencial de comercio que se tiene con ese país, otorgando certidumbre a los operadores de comercio durante un plazo que no excederá los tres años, una vez que entre en vigor el Acuerdo de Continuidad, y fungirá como una plataforma para profundizar la liberalización comercial y modernizar el propio Acuerdo, de modo que se prevé una disposición para comenzar la negociación de un acuerdo de libre comercio ambicioso, moderno e integral, entre ambos Estados en el primer año de vigencia de dicho instrumento internacional. La certeza jurídica otorgada por el Acuerdo se complementaría con las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido y la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en Viena, Austria el doce de mayo de dos mil seis.

Para beneficio de México, el Acuerdo permitiría mantener los mercados de exportación de los productos agrícolas mexicanos que ya cuentan con acceso preferencial, y amplía el acceso preferencial para productos agrícolas mexicanos con cupos que reflejan en mayor medida las corrientes del comercio actual con Reino Unido.

Finalmente, el ciudadano Presidente de la República subraya que de ser aprobado por el Senado de la República, el Acuerdo fortalecería e incrementaría el intercambio comercial entre México y el Reino Unido, el cual ha venido creciendo en los últimos años. De acuerdo con las cifras del Banco de México, durante 2019, el Reino Unido fue el quinto socio comercial de México entre los países que integran la Unión Europea. En 2019, el intercambio comercial bilateral sumó US\$5,212 millones de dólares (MDD); las exportaciones mexicanas alcanzaron US\$2, 823 (MDD) y las importaciones US\$2,369 (MDD).

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El objetivo principal del presente Acuerdo es preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre las Partes que resultaron del Acuerdo Global y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes.

El Instrumento referido en el presente Dictamen destaca en su Preámbulo lo siguiente:

Los Estados Unidos Mexicanos ("México") y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("Reino Unido") (en lo sucesivo denominados "las Partes").

RECONOCIENDO que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 ("Acuerdo Global") dejará de aplicarse al Reino Unido al final del periodo de transición previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de Energía Atómica, hecho en Bruselas y Londres el 24 de enero de 2020 ("periodo de transición");

TENIENDO en cuenta los principios comerciales y económicos establecidos en el preámbulo del Acuerdo Global, y

DESEANDO que los derechos y obligaciones entre México y el Reino Unido en cuestiones relativas al comercio, previstas en el Acuerdo Global, deberían continuar una vez finalizado el período de transición;

Han acordado lo siguiente:

...

Para cumplir los objetivos y las consideraciones señaladas anteriormente, el Acuerdo referido contiene 12 artículos y Anexos tal y como se enlista a continuación:

Artículo 1 Objetivo

Artículo 2 Definiciones e interpretación

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Artículo 3 Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global

Artículo 4 Incorporación y Declaraciones

Artículo 5 Aplicación Territorial

Artículo 6 Continuación de los Períodos de Tiempo

Artículo 7 Disposición Adicional con relación al Consejo Conjunto

Artículo 8 Referencias en Moneda Europea

Artículo 9 Negociaciones Posteriores

Artículo 10 Partes integrales del Presente Acuerdo

Artículo 11 Enmiendas

Artículo 12 Entrada en Vigor y Aplicación Provisional

Anexo Modificaciones al Acuerdo Incorporado

En el Artículo 1 referente al "Objetivo" establece que el objetivo principal del Acuerdo es preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre las Partes que resultaron del Acuerdo Global y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes.

El Artículo 2 referente a las "Definiciones e Interpretación" establece los términos que regirán el Acuerdo sujeto de análisis tales como: "Acuerdo Incorporado" y "mutatis mutandis".

El Artículo 3 sobre la "Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global" establece que las disposiciones del Acuerdo Global relativas al comercio que se encuentren en vigor inmediatamente antes de que dejen de aplicarse al Reino Unido, se incorporan y forman parte del presente Acuerdo, mutatis mutandis, sujeto a las disposiciones de este instrumento y a las modificaciones establecidas en el Anexo del presente Acuerdo, y que en caso de incompatibilidad entre este instrumento y el Acuerdo Incorporado, este instrumento prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

El Anexo del presente Acuerdo incluye modificaciones al Acuerdo Global, a la decisión 2/2000, modificaciones al Anexo I Calendario de Desgravación Arancelaria del Reino Unido, al Anexo II Calendario de Desgravación Arancelaria de México, modificaciones del Anexo III de la Decisión 2/2000, modificaciones del Anexo X de la Decisión 2/2000, al Anexo XIII de la Decisión 2/2000, al Anexo XV de la Decisión

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

2/2000, de la Decisión 2/2001, al Anexo I de la Decisión 2/2001 y modificaciones a la Decisión 5/2004- Anexo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera,

El Artículo 4 sobre "Incorporación y Declaraciones" señala que las Declaraciones relativas al comercio formuladas por las Partes al Acuerdo Global que se encuentren en vigor inmediatamente antes de que dejen de aplicarse al Reino Unido se aplicarán, con el mismo efecto jurídico, mutatis mutandis, sujeto a las disposiciones del presente instrumento.

El Artículo 5 de Aplicación Territorial refiere que el Acuerdo aplicará al territorio de México, al territorio del Reino Unido y a aquellos territorios de cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido (Gibraltar, las Islas del Canal y la Isla de Man) en la medida y conforme a las mismas condiciones que el Artículo 56 del Acuerdo Global aplicaba inmediatamente antes de que dejara de aplicarse al Reino Unido.

El Artículo 6 de Continuación de Períodos de Tiempo, establece que si un período conforme al Acuerdo Global, relativo a un derecho sustantivo u obligación no ha finalizado, el resto de ese período se incorporará al presente Acuerdo; y si un período conforme al Acuerdo Global, relativo a una obligación sustantiva a finalizado, cualquier derecho u obligación en curso en el Acuerdo Global aplicará entre las Partes y ese período no se incorporará al presente Acuerdo.

El Artículo 7 de Disposición Adicional con relación al Consejo Conjunto, menciona que el Consejo Conjunto que las Partes establezcan conforme al Artículo 45 del Acuerdo Incorporado asegurará, en particular, que el presente Acuerdo funcione correctamente.

El Artículo 45 del Acuerdo Incorporado (Acuerdo Global) se refiere al Consejo Conjunto y a la letra dice:

"Se crea un Consejo conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Asimismo, el numeral 2 del Artículo 7 señala que a menos que las Partes acuerden algo diferente, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier decisión adoptada por el Consejo Conjunto y el Comité Conjunto establecido por el Acuerdo Global antes de que el Acuerdo Global deje de aplicarse al Reino Unido se considerará, en la medida en que dicha decisión sea relativa al comercio y a las Partes en el presente Acuerdo, adoptada, mutatis mutandis y sujeta a las disposiciones de este instrumento, por el Consejo Conjunto que las Partes establecen en virtud del Artículo 45 del Acuerdo Incorporado.

Por su parte, el numeral 3 del mismo artículo, destaca que "Nada de lo contenido en el párrafo 2 impide al Consejo Conjunto establecido por el Artículo 45 del Acuerdo Incorporado o cualquier comité relativo al comercio que le asista en el desempeño de sus funciones conforme a los Artículos 48 o 49 del Acuerdo Incorporado, tomar decisiones que sean diferentes a, revocar o sustituir las decisiones que se considere han sido adoptadas por éste conforme a ese párrafo".

Los artículos 48 y 49 del Acuerdo Incorporado, se refieren a lo siguiente:

Artículo 48 **Comité conjunto**

1. El Consejo conjunto estará asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité conjunto compuesto, por una parte, por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea y, por otra, por representantes del Gobierno de México, normalmente a nivel de altos funcionarios.

En su reglamento interno el Consejo conjunto fijará las obligaciones del Comité conjunto que comprenderán, entre otras cosas, la preparación de reuniones del Consejo conjunto y el funcionamiento del propio Comité.

2. El Consejo conjunto podrá delegar cualquiera de sus competencias en el Comité conjunto. En ese caso, el Comité conjunto adoptará las decisiones de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 47.

3. El Comité conjunto se reunirá, con carácter general, una vez al año, alternativamente en Bruselas y en México, en una fecha y con un orden del día que fijarán las Partes con antelación. Se podrán convocar reuniones extraordinarias

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

mediante acuerdo entre las Partes. La Presidencia del Comité conjunto la ostentará, alternativamente, un representante de cada una de las Partes.

Artículo 49

Otros comités especiales

El Consejo conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo conjunto en su reglamento interno.

El Artículo 9 de Negociaciones Posteriores contiene 3 numerales. El numeral 1 establece que "Las Partes iniciarán negociaciones para un acuerdo de libre comercio ambicioso, moderno e integral entre México y el Reino Unido tan pronto como haya oportunidad y dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo"; el numeral 2 señala que "Cada Parte considerará positivamente cualquier propuesta de la otra Parte con respecto a un tema a ser incluido en el objetivo de las negociaciones referidas en el párrafo 1"; y el numeral 3 plantea que "Las Partes se esforzarán para concluir las negociaciones referidas en el párrafo 1 dentro de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo".

El Artículo 10 de las Partes Integrales del Presente Acuerdo, hace referencia al hecho de que el Anexo y la nota al pie de página de este instrumento forman parte integral del presente Acuerdo.

El Anexo incluye las modificaciones al Acuerdo Incorporado.

El Artículo 11 de Enmiendas contiene 2 numerales, el primero de ellos destaca que "Las Partes podrán acordar, por escrito, modificar el Presente Acuerdo. Una modificación entrará en vigor después de que las Partes intercambien notificaciones por escrito que certifiquen que han completado sus respectivos requisitos y procedimientos jurídicos", el numeral 2 refiere que "El párrafo 1 es sin perjuicio de las funciones del Consejo Conjunto establecido conforme al Artículo 45 del Acuerdo incorporado".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Finalmente, el Artículo 12 de la Entrada en Vigor y Aplicación Provisional, cuenta con 6 numerales y son los siguientes:

1. Los Artículos 59 y 60 del Acuerdo Global no se incorporarán al presente Acuerdo.

El Artículo 59 del Acuerdo Global, es referente al Texto auténtico, respecto a las lenguas en las que se redacta el Acuerdo, y el Artículo 60 se refiere a la Entrada en vigor del Acuerdo.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que resulte posterior entre:
 - (a) la fecha de recepción de la última notificación de las Partes sobre el cumplimiento de sus procedimientos internos; o
 - (b) la fecha en que el Acuerdo Global deje de aplicarse al Reino Unido.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 y pendiente a su entrada en vigor, las Partes podrán aplicar el presente Acuerdo provisionalmente, de conformidad con sus respectivos procedimientos internos, según corresponda:
5. La aplicación provisional iniciará en la fecha que resulte posterior entre:
 - (a) la fecha en que ambos:
 - i. el Reino Unido haya notificado a México el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal propósito; y
 - ii. México haya notificado al Reino Unido el cumplimiento de sus procedimientos internos; o
 - (b) la fecha en que el Acuerdo Global deje de aplicarse al Reino Unido.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

6. Si el presente Acuerdo es aplicado provisionalmente de conformidad con el párrafo 5, las Partes entenderán que el término "entrada en vigor del presente Acuerdo" significa la fecha de aplicación provisional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se lleva a cabo mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de conducir la Política Exterior del Estado Mexicano, tal como la celebración de tratados internacionales. El legislativo, lo hace a través de la Cámara de Senadores, quien tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

Las facultades exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de tratados internacionales se encuentran establecidas en los Artículos 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

XI. a XX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II. a XIV

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, señala lo siguiente:

Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:

I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;

II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;

III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;

IV. Contribuir a la diversificación de mercados;

V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y

VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, se firmó en Bruselas el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

El Acuerdo destaca en su preámbulo que considerando su herencia cultural común y los fuertes vínculos históricos, políticos y económicos que los unen; conscientes del objetivo más amplio de desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales, en particular entre América Latina y Europa; considerando la importante contribución al fortalecimiento de esos vínculos aportada por el Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad, firmado en Luxemburgo el veintiséis de abril de mil novecientos noventa y uno; considerando su mutuo interés por establecer nuevos vínculos contractuales para fortalecer aún más su relación bilateral, especialmente mediante una intensificación del diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de la inversiones y mediante una cooperación más amplia; considerando su total adhesión a los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno en los términos de la Declaración Ministerial de Río- Unión Europea adoptada en São Paulo en mil novecientos noventa y cuatro; conscientes de que para intensificar la relación en todos los ámbitos de interés común, se debe institucionalizar el diálogo político tanto a nivel bilateral como en el ámbito internacional; considerando la importancia que ambas Partes conceden a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de mil novecientos noventa y cinco; conscientes de la importancia que ambas Partes conceden a la debida aplicación del principio del desarrollo sostenible, convenio y establecido en el Programa 21 de la Declaración de Río en mil novecientos noventa y dos sobre medio ambiente y desarrollo; considerando su adhesión a los principios de la economía de mercado y conscientes de la importancia de su compromiso con el libre comercio internacional, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en su calidad de miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con especial hincapié en la

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

importancia de un regionalismo abierto; y conscientes de los términos de la Declaración Solemne Conjunta de París del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco mediante la cual ambas Partes decidieron dar su relación bilateral una perspectiva a largo plazo en todos los ámbitos de la relación.

El objetivo del Acuerdo es establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicio, y de conformidad con las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

No obstante, el Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea a partir del primero de febrero de dos mil veinte. Sin embargo, el Acuerdo de Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea entró en vigor en el momento en que el Reino Unido sale de la UE, el treinta y uno de enero de dos mil veinte a medianoche hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, periodo en el que continuó aplicando al Reino Unido el derecho comunitario y los tratados y acuerdos celebrados por la Unión Europea con terceros países.

TERCERA.- El quince de diciembre de dos mil veinte se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El cual, tiene como objetivo principal el de preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre las Partes que resultaron del Acuerdo Global y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio entre las Partes.

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Acuerdo prevé la continuidad en el comercio entre México y Reino Unido. Sin embargo, será de naturaleza transitoria, derivado de que México y Reino Unido han acordado iniciar en dos mil veintiuno las negociaciones de un nuevo y ambicioso acuerdo de libre comercio que buscará concluir dentro de los próximos tres años.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El Acuerdo dará certidumbre a las empresas mexicanas y británicas que comercian bienes y servicios, quienes conforman una relación comercial bilateral que asciende a más de 5 mil millones de dólares anuales. Otorgarán cobertura crucial a los sectores automotriz, farmacéutico, textil, agrícola, alimentario, de bebidas y otras industrias manufactureras. Lo que evitará la carga arancelaria adicional que se impondría bajo los términos del principio de Nación Más Favorecida de la Organización Mundial del Comercio.

Continuando con información de la SRE, este Acuerdo sigue a la reciente firma del Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Asimismo, de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía, durante 2018, Reino Unido fue el 6° socio comercial de México entre los Estados Miembros de la Unión Europea (5.92%) y a nivel mundial ocupó el 18° lugar, con un comercio bilateral de 4, 633 millones de dólares, con exportaciones de 2, 213 millones de dólares integradas principalmente por productos como oro bruto, semilabrado o en polvo (31.9%); partes y accesorios de vehículos (6.6%); cerveza de malta (4.4%); computadoras (4.0%) y aparatos de telefonía (3.9%).

Las importaciones realizadas por México están integradas fundamentalmente por automóviles (7.5%); bebidas alcohólicas (7.3%); motores de gasolina (4.8%); medicamentos (2.6%) y antisuero y vacunas (2.1%).

Entre mil novecientos noventa y nueve y septiembre de dos mil diecinueve, la inversión extranjera directa (IED) de Reino Unido en México acumuló US\$ 17, 009.6 MDD, lo que representa el 9.6% del total de la IED de la Unión Europea acumulada en México.

Finalmente, de acuerdo con el Memorándum de Antecedentes que se hizo llegar a esta Soberanía, la implementación del citado Acuerdo tendría los siguientes beneficios para México:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- Permitiría mantener la política de respeto a los contratos existentes y fomento de la inversión privada, al establecer un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras a los importadores y exportadores mexicanos que se encuentran en el Reino Unido, y la oportunidad para diversificar su mercado.
- Fortalecería e incrementaría el intercambio comercial entre México y el Reino Unido, el cual ha venido creciendo en los últimos años.
- Permitiría mantener los mercados de exportación de los productos agrícolas mexicanos que ya cuentan con acceso preferencial, tales como aguacates, espárragos, frutos rojos, cebollas, limones, miel, nueces preparadas, plátanos, frutas preparadas, salsas y preparaciones, chiles en conserva, nueces pecanas, uvas, entre otros.
- Fortalecería la certidumbre jurídica, manteniendo las operaciones de comercio exterior y la Inversión Extranjera Directa en ambos países, con base en las disposiciones del TLCUEM.
- Brindaría certidumbre a los inversionistas en ambos países, la cual se complementaría con las disposiciones del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI).
- Evitaría que resulten afectados una gran cantidad de productos por la imposición de aranceles elevados, conforme a la tarifa de Nación Más Favorecida, que ambos países tienen para terceros países sin acuerdo comercial preferencial al amparo del Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
- Se ampliaría el acceso preferencial de productos agrícolas mexicanos con cupos que reflejan en mayor medida corrientes de comercio actual con el Reino Unido, tales como:
 1. Plátanos: el acceso de 2,000 toneladas con arancel de 70 EUR/ton que se tiene con todos los miembros de la Unión Europea en el TLCUEM se amplía a un cupo de 12 mil toneladas exclusivo para el mercado del Reino Unido con un arancel de 58 libras/ton (conversión de monedas del arancel específico dentro de cuota equivalente a 70 EUR/ton), es decir, 6 veces más acceso que el vigente para toda la Unión Europea.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

2. Espárragos: se obtuvo un cupo de 5,500 toneladas con un arancel dentro de cupo de 8% (versus 8.6%) con la Unión Europea que representa el 18.33% de la cuota global vigente con la Unión Europea que asciende a 30,000 toneladas. Este cupo más que cubre las exportaciones históricas de México al Reino Unido en los últimos cinco años. Por ejemplo, en 2019, el Reino Unido importó de México 3,339 toneladas de miel (60.7% del total del cupo). A partir del 1 de enero de 2021 el arancel NMF que aplicará Reino Unido a terceros países será de 16%.
3. Melaza: se obtuvo un cupo de 106,125 toneladas libres de arancel, es decir, 38.59% de la cuota global vigente con la Unión Europea, que asciende a 275,000 toneladas. Este cupo más que cubre las exportaciones históricas de México al Reino Unido en los últimos cinco años. En 2019, Reino Unido importó de México 14,026 toneladas de melaza, representando 13.2% del total del cupo. A partir del 1 de enero de 2021 el arancel NMF que aplicará Reino Unido a terceros países será de 0.2 libras/100 kg.
4. Para el resto de los 18 cupos con escaso o nulo comercio bilateral desde el año de entrada en vigor del TLCUEM en 2000, México consiguió un acceso equivalente al 13.6% de la cuota global establecida en el TLCUEM, con los que México contará con acceso exclusivo en tal porcentaje al mercado del Reino Unido.

Todos estos cupos serán adicionales a los cupos que actualmente pueden exportar México con tratamiento arancelario preferencial al conjunto de países de la Unión Europea. Esto significa que México tendrá un margen de exportación adicional al mercado europeo para estos productos, así como para otros como jugo de naranja congelado y fresco, fresas congeladas, chicles, atún, melones, jugo de piña, albúmina, huevos y flores.

CUARTA.- Las y los senadores integrantes de la Comisión que suscribe el presente dictámen, reconocen que el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cumple con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio debido, se ha corroborado que dicho instrumento fue celebrado con apego a lo establecido en la fracción X del Artículo 89 de la

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley sobre la Celebración de Tratados en Materia Económica.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en el Acuerdo sujeto de análisis no lesiona la Soberanía nacional ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Relaciones Exteriores, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado el quince de diciembre del dos mil veinte en la Ciudad de México.



Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores a los 25 días del mes de febrero de 2021.



Comisión de Relaciones Exteriores

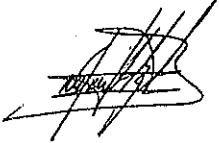
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA INTEGRANTE	
---	--	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


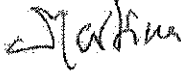
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores


LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRÉTAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	
---	---	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


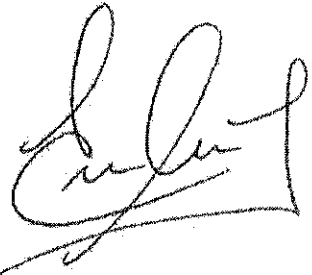
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

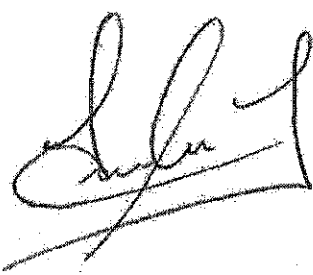
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER INTEGRANTE	
---	---	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

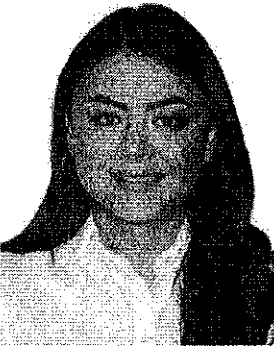
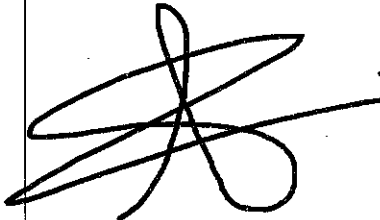
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

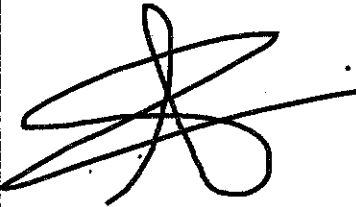
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL *PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.*

ASISTENCIA

	SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD INTEGRANTE	
---	--	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

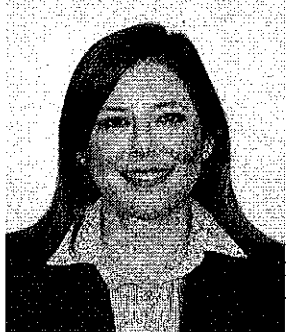
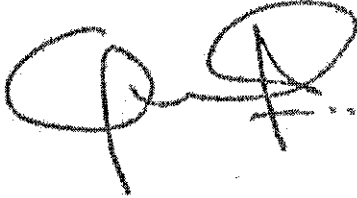
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

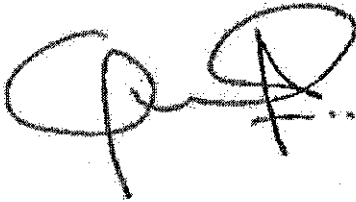
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL *PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.*

ASISTENCIA

	SEN. GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE INTEGRANTE	
---	--	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


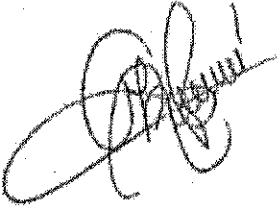
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores


LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIA	
--	--	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


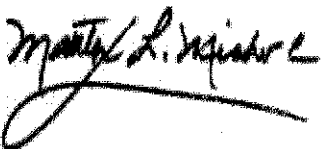
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

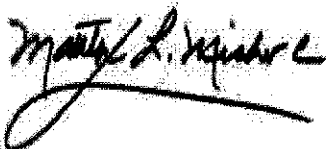
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA INTEGRANTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

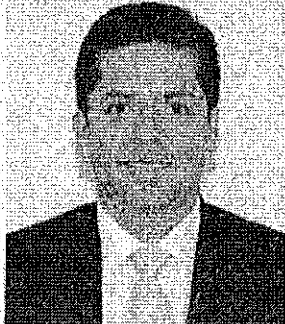
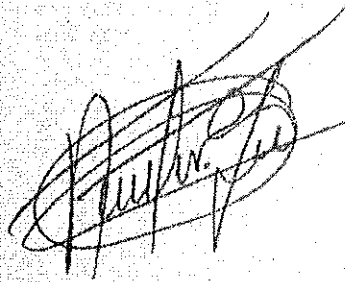
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

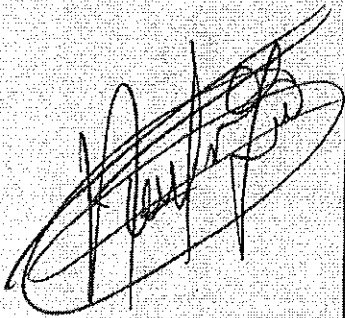
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO INTEGRANTE	
---	--	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


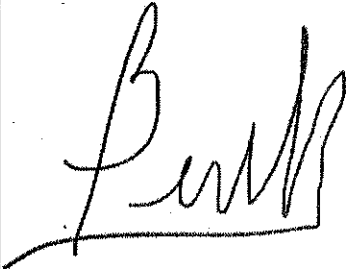
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

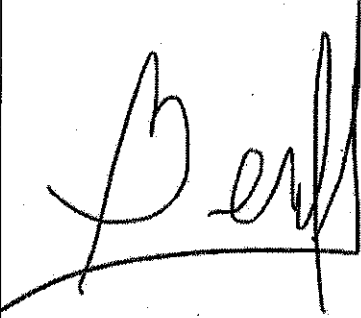
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL *PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.*

ASISTENCIA

	SEN. BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA INTEGRANTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

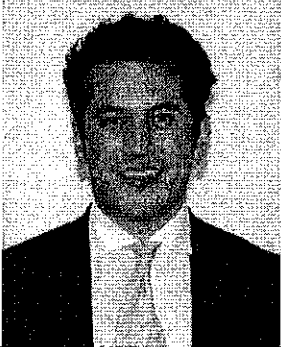
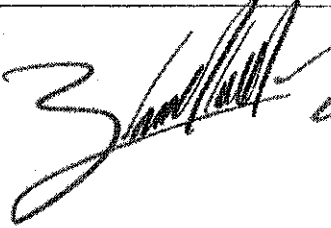
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

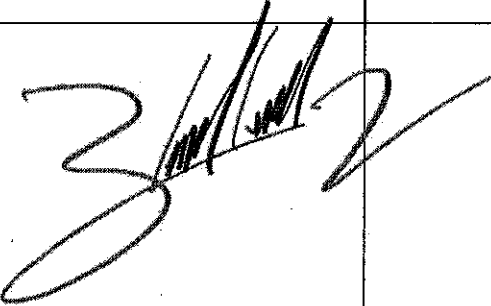
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. ROGELIO ISRAEL ZAMORA GUZMÁN INTEGRANTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

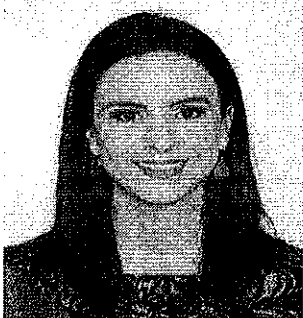

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores


LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL *PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.*

ASISTENCIA

	SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO SECRETARIA	
---	--	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


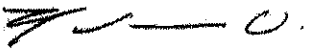
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

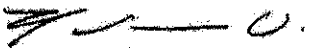
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA INTEGRANTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


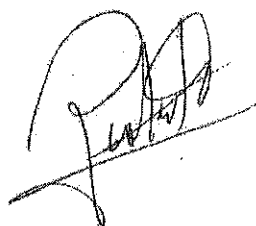
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

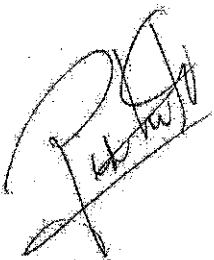
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL INTEGRANTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

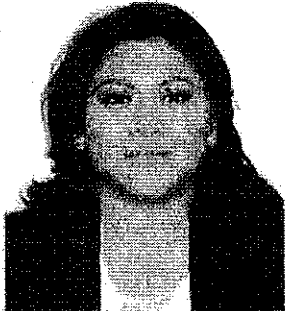
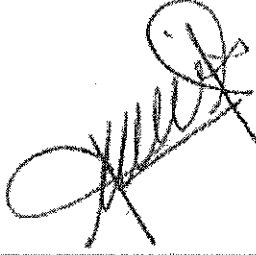
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

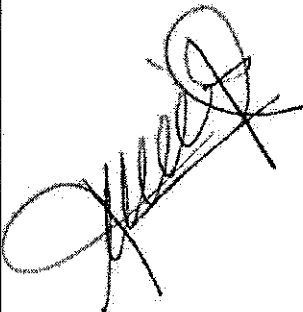
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO INTEGRANTE	
---	--	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

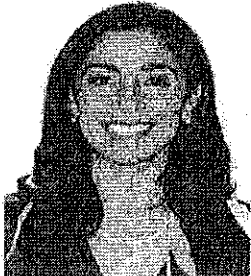
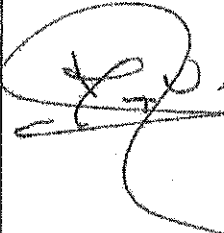
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

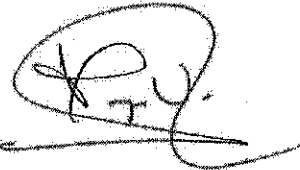
LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	<p>SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE</p>	
---	---	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

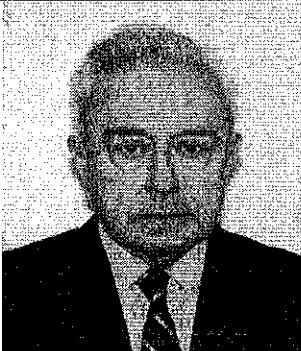

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 17:30 HORAS POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ASISTENCIA

	SEN. HÉCTOR VASCONCELOS PRESIDENTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
